

**Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO SUPREMO Nº 211-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 autoriza, entre otros, al Ministerio del Interior a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, el cual será otorgado en el mes de diciembre de 2010, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de dicha entidad. Asimismo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamente el otorgamiento del citado bono, y para tal fin el Ministerio del Interior presenta un plan que contenga la línea de base y las propuestas de indicadores;

Que, a efectos de mejorar la gestión pública a través de un buen desempeño del citado personal, resulta pertinente el otorgamiento de un incentivo por la mejora de resultados en la prestación de servicios públicos;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley Nº 29465, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio del Interior pueda realizar las acciones conducentes al otorgamiento del citado Bono;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 8 numeral 8.3 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño a favor del 10% del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, establecido en el artículo 8 numeral 8.3 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el cual consta de doce (12) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y cuatro (04) Anexos.

**Artículo 2.- Publicación**

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

# REGLAMENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO A FAVOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga por única vez a favor del diez por ciento (10%) del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y la mejora en la gestión institucional durante el período evaluado.

#### **Artículo 2.- Naturaleza del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

#### **Artículo 3.- Monto de los recursos a distribuir**

El monto de los recursos a ser distribuidos es equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada, correspondiente al Presupuesto Inicial de Apertura del Ministerio del Interior del año 2010. Dicho monto será distribuido entre sus beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 01 "Cálculo del monto individual del Bono por Desempeño", y será otorgado con la planilla de pagos de remuneraciones del mes de diciembre de 2010. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

#### **Artículo 4.- Alcance del Bono**

a) El Bono por Desempeño se otorga al personal de la Policial Nacional del Perú según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número equivalente al 10% del personal de la Policía Nacional del Perú calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento no alcanza a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, personal civil, ni a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido por el literal 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

b) El Bono también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2010, pero que ha tenido la condición de activo durante el período de evaluación, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- De la agrupación de las dependencias**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias de la Policía Nacional del Perú se encuentran distribuidas en:

a) Comisarías: que conforman ocho (8) grupos detallados en el Anexo N° 02 "Grupos de Comisarías", que forma parte de la presente norma.

b) Dependencias Restantes: son aquellos órganos de la Policía Nacional del Perú, excluyendo a las comisarías identificadas en el literal a) precedente. Estas dependencias conforman un (1) sólo grupo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INDICADORES PARA LA APLICACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

#### **Artículo 6.- De los Indicadores**

Los indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en la eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que realiza la institución pública. Para el caso del otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan los siguientes indicadores:

**a) Porcentaje de faltas investigadas y tramitadas (IG1)**

<b>Nombre del indicador</b>	<b>IG<sub>1</sub> = Porcentaje de faltas investigadas y tramitadas</b>
Fundamento	Medir el avance en la gestión policial respecto a la resolución de denuncias por faltas
Fórmula de cálculo	$IG_1 = \frac{\text{Faltas investigadas y tramitadas (*)}}{\text{Faltas registradas}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Comisaría PNP
(*) Faltas investigadas y tramitadas: Como resultado de la actividad policial para investigar hechos, se ha formulado y remitido el parte o atestado a la autoridad competente, según corresponda, los mismos que deben estar debidamente acreditados en los archivos de la comisaría.	

**b) Porcentaje de denuncias resueltas por tipo de delitos (IG2)**

<b>Nombre del indicador</b>	<b>IG<sub>2</sub> = Porcentaje de denuncias resueltas por tipo de delitos (**)</b>
Fundamento	Medir el avance de la gestión policial respecto a la resolución de denuncias por los principales delitos
Fórmula de cálculo	$IG_2 = \frac{\text{Atestados tramitados ante el Ministerio Público (*)}}{\text{Denuncias registradas}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Comisaría PNP y en el Ministerio Público de la respectiva jurisdicción.
(*) Denuncias resueltas: Como resultado de las diligencias y procedimientos de investigación policial referidas al hecho denunciado, se ha formulado el atestado correspondiente, el mismo que ha sido remitido a la autoridad competente del Ministerio Público. En los distritos judiciales en los que está en plena vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, para efectos de la cuantificación del indicador, por atestados se entenderá los informes policiales. (**) TIPOS DE DELITOS: Para efectos del cómputo del indicador, solo se considerarán los siguientes delitos: Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Contra la Libertad, Contra la Tranquilidad Pública y Contra la Seguridad Pública	

**c) Porcentaje de denuncias por delitos contra el patrimonio resueltas (IG3)**

<b>Nombre del indicador</b>	<b>IG<sub>3</sub> = Porcentaje de denuncias por delitos contra el patrimonio resueltas</b>
Fundamento	Medir el avance de la gestión policial en la persecución del delito Contra el Patrimonio en sus diferentes modalidades
Fórmula de cálculo	$IG_3 = \frac{\text{Atestados tramitados ante el Ministerio Público (*)}}{\text{Denuncias por delitos contra el patrimonio registrados}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Comisaría PNP y en el Ministerio Público de la respectiva jurisdicción.
(*) Atestados tramitados ante el Ministerio Público, se refieren sólo a delitos contra el patrimonio. En los distritos judiciales en los que está en plena vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, para efectos de la cuantificación del indicador, por atestados se entenderá los informes policiales.	

**d) Porcentaje de operativos con decomiso de estupefacientes (IG4)**

<b>Nombre del indicador</b>	<b>IG<sub>4</sub> = Porcentaje de operativos con decomiso de estupefacientes</b>
Fundamento	Medir el avance de la gestión policial en las actividades de lucha contra el delito de micro comercialización de estupefacientes
Fórmula de cálculo	$IG_4 = \frac{\text{Intervenciones con decomiso de estupefacientes}}{\text{Intervenciones realizadas}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Comisaría PNP

**e) Porcentaje de denuncias por delitos de violencia familiar resueltas (IG5)**

<b>Nombre del indicador</b>	<b>IG<sub>5</sub> = Porcentaje de denuncias por violencia familiar resueltas (*)</b>
Fundamento	Medir el avance en la gestión policial conducente a la reducción de la violencia familiar en su jurisdicción
Fórmula de cálculo	$IG_5 = \frac{\text{Denuncias investigadas y tramitadas}}{\text{Denuncias registradas}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Comisaría PNP
(*) Casos de violencia familiar resueltos: Como resultado de la actividad policial en la investigación de los hechos se ha formulado el parte o atestado correspondiente, el mismo que ha sido remitido a la autoridad competente. En los distritos judiciales en los que está en plena vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, para efectos de la cuantificación del indicador, por atestados se entenderá los informes policiales, en las conductas que se encuentran tipificadas en el Código Penal y leyes conexas.	

**f) Porcentaje de denuncias por delitos contra el patrimonio (modalidad abigeato) resueltas (IG6)**

<b>Nombre del indicador</b>	<b>IG<sub>6</sub> = Porcentaje de denuncias por delitos contra el patrimonio (modalidad abigeato) resueltas</b>
Fundamento	Medir el avance de la gestión policial en la lucha contra el abigeato
Fórmula de cálculo	$IG_6 = \frac{\text{Abigeos capturados y entregados al Ministerio Público}}{\text{Total de denuncias por abigeato}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Comisaría PNP y en el Ministerio Público de la respectiva jurisdicción.

**g) Indicador de Eficacia (IE)**

<b>Nombre del Indicador</b>	<b>Eficacia (IE)</b>
Fundamento (Justificación)	Busca conocer el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) de las Dependencias Restantes.
Fórmula de Cálculo	$\frac{\sum_{i=1}^N \text{Ejecutado}_i}{\text{Programado}_i} \times 100$ <p>Donde "i" hace referencia a la meta "i" programada para una dependencia determinada y N al número total de metas de la dependencia. El indicador es un promedio de los porcentajes de logros en las distintas metas que puedan tener una unidad o dependencia.</p>
Fuente de Información	Órgano designado por la PNP

## CAPÍTULO III

### DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

#### **Artículo 7.- Del órgano responsable de la evaluación**

En un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Policía Nacional del Perú designa al órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño. Asimismo, en dicho plazo publica la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y su seguimiento, así como para la evaluación individual a que hace referencia la presente norma. Dichas disposiciones deben garantizar la veracidad del avance en la gestión administrativa de cada dependencia, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la dependencia.

#### **Artículo 8.- De la evaluación**

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El órgano de la Policía Nacional del Perú, designado según lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, es el encargado de la evaluación de los indicadores de las distintas dependencias para la entrega del Bono por Desempeño, de conformidad con el Capítulo IV del presente Reglamento.

b) Finalizado el periodo de evaluación a que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento y en un plazo no menor a cinco (5) días calendario antes de la remisión del informe señalado en el literal c) del presente artículo, la Policía Nacional del Perú da a conocer, mediante publicación en el portal electrónico institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia, el promedio final del indicador y el ranking de dependencias por grupo señalando en la misma las dependencias ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario de terminado el periodo de evaluación el Titular del Ministerio del Interior remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas un informe de evaluación dando conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Decreto Supremo y consignando el resultado de la evaluación y selección de las dependencias ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos metodológicos señalados en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño" que forma parte de la presente norma.

d) Dicho informe es refrendado por los órganos de asesoría jurídica, administración y planificación y presupuesto de la entidad o quienes hagan sus veces. Asimismo, también es remitido al Órgano de Control Institucional de la entidad y publicado en el portal electrónico institucional de dicha entidad.

#### **Artículo 9.- Período de evaluación**

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre del presente año fiscal.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ASIGNACION DEL BONO

#### **Artículo 10.- De la determinación del personal beneficiario**

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias se ordenan en cada grupo en orden descendente, ocupando la primera ubicación en el grupo aquella dependencia que alcance un mejor desempeño, de acuerdo a los indicadores establecidos en el artículo 6 de la presente norma y tal como se describe en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño", que forma parte de la presente norma.

b) El porcentaje de personal beneficiado con el Bono al interior de cada grupo es el mismo.

La estimación de dicho porcentaje se describe en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño", que forma parte de la presente norma.

c) El porcentaje obtenido se aplica sobre el número total de personas de cada grupo, obteniendo de esta manera el número de beneficiarios al interior de cada grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono, al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, ordenado según lo señalado en el literal a), así como al personal de las siguientes dependencias ubicadas inmediatamente después en orden descendente hasta premiar al número de beneficiarios señalado en el literal c), siempre que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los numerales precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo sino sólo a un número limitado de personas, el máximo responsable de dicha dependencia realiza una evaluación individual para seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño, de acuerdo a lo señalado en la Directiva a la que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

#### **Artículo 11.- Requisitos para la percepción del Bono por Desempeño**

El personal beneficiado de conformidad con lo señalado en el artículo precedente tiene derecho a percibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Haber sido destacado durante el 2010 al menos la mitad más uno de los días que comprende el período de evaluación, en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto Supremo.

b) No contar con sanciones disciplinarias de arresto de rigor impuestas durante el período evaluado.

c) No encontrarse con una medida preventiva que disponga la situación de disponibilidad por medida disciplinaria de separación temporal del cargo y del cese temporal del empleo por un período mayor a treinta (30) días.

d) No encontrarse en situación de disponibilidad o de retiro por infracción disciplinaria o insuficiencia profesional, durante el período evaluado.

e) No encontrarse con sentencia judicial condenatoria.

Adicionalmente, el órgano encargado de la evaluación debe certificar que los beneficiarios del bono no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y e) en el período comprendido entre la fecha de término del período de evaluación y la fecha de entrega del Bono. En caso contrario, dichos bonos deberán otorgarse al personal de la última dependencia ganadora del grupo de acuerdo a la evaluación individual que realice el máximo responsable de la dependencia, de acuerdo a lo señalado en la Directiva a la que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

#### **Artículo 12.- Del Financiamiento**

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento en el marco del artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento y que el Informe a que se refiere el numeral c) del artículo 8 cuente con lo siguiente:

a) Justificar que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

b) Justificar que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo sea el mismo.

c) Justificar que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento.

d) Acreditar que se ha cumplido el plazo para la publicación de la Directiva a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento.

e) Acreditar que las dependencias premiadas cumplieron con las disposiciones de la Directiva a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Todas las comisarías contenidas en el Anexo N° 02 "Grupos de comisarías" que forma parte de la presente norma, deberán completar el Anexo N° 04 "Formato con carácter de Declaración Jurada" a efectos

de que su personal sea considerado en la evaluación para la entrega del Bono por Desempeño. Los formatos deberán ser remitidos a la Dirección General del Presupuesto Público en versión electrónica o a través del medio que ésta determine, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicación del presente Reglamento.

**Segunda.-** El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial podrá añadir comisarías no consideradas en la relación contenida en el Anexo N° 02 "Grupos de comisarías", siempre que por sus competencias funcionales puedan emplear los indicadores señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 6 del presente Reglamento. Asimismo, dicha Resolución deberá contener el listado de Dependencias Restantes que conforman el grupo señalado en el literal b) del artículo 5 de la presente norma. Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano en un plazo que no excederá a los diez (10) días calendario de publicación de la presente norma.